



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 3.9.2014  
COM(2014) 552 final

ANNEXES 1 to 2

## **ANEXOS**

**de la propuesta de**

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico**

## ANEXOS

### de la propuesta de

### REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico

#### ANEXO I

#### TAC APLICABLES A LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN LAS ZONAS EN LAS QUE EXISTEN TAC POR ESPECIES Y ZONAS

En los siguientes cuadros se establecen los TAC y las cuotas (en toneladas de peso vivo, salvo que se indique lo contrario) por poblaciones y las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos.

Las referencias a las zonas de pesca se entenderán hechas a zonas CIEM, salvo que se especifique otra cosa.

Las poblaciones de peces se indican en el orden alfabético de los nombres científicos de las especies.

A efectos del presente Reglamento se incluye la siguiente tabla de correspondencias de las denominaciones científicas y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Clupea harengus</i>	HER	Arenque
<i>Gadus morhua</i>	COD	Bacalao
<i>Pleuronectes platessa</i>	PLE	Solla
<i>Salmo salar</i>	SAL	Salmón atlántico
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 30-31 HER/3D30.; HER/3D31.
Finlandia	152 932		
Suecia	33 602		
Unión	186 534		
TAC	186 534	TAC analítico	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 22-24 HER/3B23.; HER/3C22.; HER/3D24.
Dinamarca	3 115		
Alemania	12 259		

Finlandia	2
Polonia	2 891
Suecia	3 953

Unión 22 220

TAC 22 220

TAC analítico

No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 847/96.

No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96.

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32 HER/3D25.; HER/3D26.; HER/3D27.; HER/3D28.2; HER/3D29.; HER/3D32.
----------	-----------------------------------	-------	---

Dinamarca 3 744

Alemania 993

Estonia 19 120

Finlandia 37 321

Letonia 4 718

Lituania 4 968

Polonia 42 400

Suecia 56 921

Unión 170 185

TAC No aplicable

TAC analítico

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisión 28.1 HER/03D.RG
----------	-----------------------------------	-------	--------------------------------

Estonia 17 908

Letonia 20 872

Unión 38 780

TAC 38 780

TAC analítico

Especie	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-32 COD/3D25.; COD/3D26.; COD/3D27.; COD/3D28.; COD/3D29.; COD/3D30.;
---------	--------------------------------	-------	--

Dinamarca	<i>pm</i>	
Alemania	<i>pm</i>	
Estonia	<i>pm</i>	
Finlandia	<i>pm</i>	
Letonia	<i>pm</i>	
Lituania	<i>pm</i>	
Polonia	<i>pm</i>	
Suecia	<i>pm</i>	
Unión	<i>pm</i>	
TAC	No aplicable	TAC cautelar No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Subdivisiones 22-24 COD/3B23.; COD/3C22.; COD/3D24.
Dinamarca	3 838		
Alemania	1 877		
Estonia	85		
Finlandia	75		
Letonia	318		
Lituania	206		
Polonia	1 027		
Suecia	1 367		
Unión	8 793		
TAC	8 793	TAC analítico No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96.	

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32 PLE/3B23.; PLE/3C22.; PLE/3D24.; PLE/3D25.; PLE/3D26.; PLE/3D27.; PLE/3D28.; PLE/3D29.; PLE/3D30.; PLE/3D31.; PLE/3D32.
Dinamarca	2 327		
Alemania	259		
Polonia	487		

Suecia	176	
Unión	3 249	
TAC	3 249	TAC cautelar

Especie:	Salmón atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-31 SAL/3B23.; SAL/3C22.; SAL/3D24.; SAL/3D25.; SAL/3D26.; SAL/3D27.; SAL/3D28.; SAL/3D29.; SAL/3D30.; SAL/3D31.
----------	--	-------	--

Dinamarca	20 290	1)
Alemania	2 257	1)
Estonia	2 062	1)
Finlandia	25 300	1)
Letonia	12 905	1)
Lituania	1 517	1)
Polonia	6 155	1)
Suecia	27 425	1)

Unión 97 911 1)

TAC No aplicable TAC analítico  
No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 847/96.  
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96.

1) Expresado en número de ejemplares.

Especie:	Salmón atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la subdivisión 32 SAL/3D32.
----------	--	-------	---

Estonia	1 029	1)
Finlandia	9 005	1)

Unión 10 034 1)

TAC No aplicable TAC cautelar

1) Expresado en número de ejemplares.

Especie:	Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32 SPR/3B23.; SPR/3C22.; SPR/3D24.; SPR/3D25.; SPR/3D26.; SPR/3D27.; SPR/3D28.; SPR/3D29.;
----------	-------------------------------------	-------	---

Dinamarca	19 691
Alemania	12 475
Estonia	22 866
Finlandia	10 308
Letonia	27 617
Lituania	9 990
Polonia	58 608
Suecia	38 067
Unión	199 622

TAC	No aplicable	TAC analítico
-----	--------------	---------------

## ANEXO II

### LIMITACIONES DEL ESFUERZO PESQUERO

1. En las subdivisiones CIEM 22-24, los Estados miembros asignarán el derecho a estar ausentes del puerto hasta un máximo de 132 días, excepto en el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril, cuando se aplica el artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1098/2007, a los buques pesqueros de la Unión que enarbolen su pabellón y que faenen con:
  - a) redes de arrastre, redes de tiro danesas o artes similares con un tamaño de malla igual o superior a 90 mm;
  - b) redes de enmalle, redes de enredo o trasmallos con un tamaño de malla igual o superior a 90 mm;
  - c) palangres de fondo, palangres (salvo palangres de superficie), líneas de mano y poteras.
2. Como excepción a lo dispuesto en el punto 1, y cuando así lo exija la eficacia de la gestión de las posibilidades de pesca, los Estados miembros podrán asignar a los buques pesqueros de la Unión que enarbolen su pabellón el derecho a días adicionales de ausencia del puerto si:
  - a) se retira un número igual de días de ausencia del puerto a otros buques que enarbolen su pabellón y estén sujetos a restricciones del esfuerzo en la misma zona; así como
  - b) cuando la capacidad, en términos de kW, de cada uno de los buques cedentes sea igual o superior a la de los buques cesionarios.
3. El número de buques que reciban derechos conforme al punto 2 no podrá exceder del 15 % del número total de buques del Estado miembro afectado, como se indica en el punto 1.